

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 392-que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada al programa de reforma agraria, la parcela No. 584-1, del D.C. No. 2, Honduras, Tamayo, provincia Bahoruco. G. O. No. 10689 del 2 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 392-12

VISTA: La solicitud No. 1935, remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano, del 21 de junio de 2012.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA: La Ley No. 5879, del 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada al programa de reforma agraria, la parcela No. 584-1, del Distrito Catastral No. 2, Honduras, Tamayo, provincia Bahoruco, propiedad del señor Pedro Renato Arias Fabián, amparado con el Certificado de Título No. 253, expedido por el Registrador de Títulos de Barahona, con una superficie de dos mil quinientas noventa y nueve punto setenta y cinco tareas (2,599.75).

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble, precedentemente indicado para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 393-12 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 1373, D.C. No. 8, municipio Azua de Compostela, Azua, para ser destinada a los planes de regularización de viviendas sociales. G. O. No. 10689 del 2 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 393-12

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional regularizar los asentamientos humanos.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado dominicano dotar de su título de propiedad a cada familia que haya construido su vivienda en terrenos que puedan ser adquiridos por el Estado.